



Interlocutorio	N° 410
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00144-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Bancolombia SA
Demandado(s)	Martin Alonso Granada Giraldo
Asunto	Mandamiento pago – oficia DIAN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la demanda de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8) cuyo representante legal es MAURICIO BOTERO WOLFF (C.C. 71.788.617), contra, MARTIN ALONSO GRANADA GIRALDO (C.C. 71.708.202), reúne los requisitos de ley y los títulos base de recaudo prestan merito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, la parte demandante, previo a notificar al ejecutado el auto que libra mandamiento de pago, habrá de allegar al Despacho el título base de recaudo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARTIN ALONSO GRANADA GIRALDO por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ 377814220039076: la suma de \$70.297.849,00 m.l., por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 6090091331: la suma de \$50.342.510,00 m.l., por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 20085682: la suma de \$64.217.681,00 m.l., por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 20090767: la suma de \$171.961.496,00 m.l., por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 20092038: la suma de \$164.422.302,00 m.l., por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que previo a notificar al ejecutado el auto que libra mandamiento de pago, allegue al Despacho los títulos físicos base de recaudo, para lo cual se le informa que el Juzgado atiende al público en general de lunes a viernes, en el horario de 9 A.M. a 11 de la mañana y de 2 P.M. a 4 de la tarde y no se requiere cita previa.-

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ANDRES LÓPEZ GONZÁLEZ (T.P. 49.875 del C.S.J.) para representar los intereses de BANCOLOMBIA S.A., conforme las facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03287105ccf133955512a775ef4407f07113d4c7e84a9276b7cfc3f2fbcf6a51

Documento generado en 11/06/2021 03:32:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>